

del derecho internacional es indispensable para el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Teniendo presente, en particular, la importancia fundamental de la aplicación plena y la observancia estricta de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme si de ellos ha de resultar el fortalecimiento de la seguridad de cada nación y de la comunidad internacional,

Destacando que toda violación de esos acuerdos no sólo afecta negativamente la seguridad de los Estados partes, sino también puede poner en peligro la seguridad de otros Estados que confían en las limitaciones y los compromisos estipulados en dichos acuerdos,

Destacando también que todo debilitamiento de la confianza en tales acuerdos reduce su contribución a la estabilidad mundial o regional y a los nuevos esfuerzos en pro del desarme y de la limitación de armamentos y menoscaba la credibilidad y la eficacia del régimen jurídico internacional,

Reconociendo en este contexto que la plena observancia de los acuerdos existentes por las partes y la solución efectiva de las cuestiones de observancia pueden, entre otras cosas, facilitar la conclusión de nuevos acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

Estimando que la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme por los Estados partes es una cuestión que interesa y preocupa a todos los miembros de la comunidad internacional, y tomando nota de la función que a este respecto han desempeñado y deben seguir desempeñando las Naciones Unidas,

Convencida de que la solución de las cuestiones de incumplimiento que han surgido en relación con los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme contribuiría a mejorar las relaciones entre los Estados y a fortalecer la paz y la seguridad mundiales,

Observando la evolución reciente de las relaciones internacionales, y acogiendo con beneplácito el reconocimiento universal de la importancia fundamental de la cuestión de la observancia y la verificación de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

1. *Insta* a todos los Estados partes en acuerdos de limitación de armamentos y de desarme a que apliquen y observen la totalidad del espíritu y las disposiciones de tales acuerdos;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que consideren seriamente las repercusiones que el incumplimiento de esas obligaciones tiene en la seguridad y la estabilidad internacionales, así como en las perspectivas de lograr nuevos progresos en la esfera del desarme;

3. *Exhorta también* a todos los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos encaminados a resolver las cuestiones de incumplimiento, con miras a fomentar la observancia estricta por todas las partes de las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y a mantener o restablecer la integridad de esos acuerdos;

4. *Acoge con beneplácito* el papel que las Naciones Unidas han desempeñado en el restablecimiento de la integridad de ciertos acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y en la eliminación de amenazas a la paz;

5. *Pide* al Secretario General que siga prestando la asistencia que sea necesaria para restablecer y proteger la integridad de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme;

6. *Alienta* los esfuerzos de los Estados partes por elaborar, cuando proceda, nuevas medidas de cooperación que puedan aumentar la confianza en la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme existentes y reducir la posibilidad de interpretaciones erróneas y de malentendidos;

7. *Toma nota*, a este respecto, de la contribución que los experimentos y las investigaciones sobre verificación pueden hacer y ya han hecho a la confirmación y el mejoramiento de los procedimientos de verificación previstos en los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme que se estén negociando, con lo cual dan una oportunidad de aumentar, desde la entrada en vigor de tales acuerdos, la confianza en la eficacia de los procedimientos de verificación como base para determinar la observancia de los acuerdos;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme".

*65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991*

46/27. Educación e información para el desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/123, de 15 de diciembre de 1989,

Teniendo en cuenta el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General² y, en especial, el párrafo 106, en el cual la Asamblea instó a los gobiernos y a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, a que adoptaran medidas encaminadas a establecer programas de educación para el desarme y estudios sobre la paz en todos los niveles,

Considerando que en los párrafos 99, 100 y 101 del Documento Final se establecen los mecanismos de un programa de movilización de la opinión pública mundial en favor del desarme, que incluye la difusión de información y publicidad complementarias de la labor educativa,

Considerando también que la Campaña Mundial de Desarme desempeña un importante papel complementario de los esfuerzos educativos en pro del desarme que los Estados Miembros realizan dentro de sus propios sistemas educativos y de desarrollo cultural,

Reconociendo que para alcanzar resultados irreversibles será indispensable llevar a cabo programas de formación en todos los niveles de educación formal encaminados a modificar las actitudes básicas con respecto a la agresión, la violencia, los armamentos y la guerra,

Tomando nota con satisfacción de las transformaciones importantes que se han producido en muchos sistemas de gobierno en todo el mundo, orientadas hacia la promoción de la libertad, la democracia, el respeto y el

goce de los derechos humanos, el desarme y el desarrollo económico y social,

1. *Agradece* al Secretario General el informe que ha presentado en cumplimiento de la resolución 44/123³;

2. *Agradece también* la valiosa información recogida en ese informe, presentada por Estados Miembros, organizaciones gubernamentales internacionales, organizaciones no gubernamentales e instituciones de enseñanza para la paz y el desarme;

3. *Reitera* que, a fin de lograr los resultados que se buscan, es indispensable llevar a cabo programas de formación en todos los niveles de educación formal encaminados a modificar las actitudes básicas con respecto a la agresión, la violencia, los armamentos y la guerra, especialmente en momentos en que se han producido transformaciones importantes en muchos sistemas de gobierno en todo el mundo, orientadas hacia la promoción de la libertad, la democracia, el respeto y el goce de los derechos humanos, el desarme y el desarrollo económico y social;

4. *Considera* que el logro de los objetivos vitales establecidos en la Campaña Mundial de Desarme de informar, educar y generar comprensión y apoyo para las metas de las Naciones Unidas en la esfera del desarme contribuiría positivamente a la aplicación de las propuestas contenidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y enunciados en el primer párrafo preambular;

5. *Invita* a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales y a las instituciones de enseñanza para la paz y el desarme a que redoblen sus esfuerzos para responder al llamamiento formulado en el párrafo 106 del Documento Final, y presenten al Secretario General un informe sobre sus actividades en ese sentido;

6. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, los informes solicitados en el párrafo 5 *supra*, en relación con el tema titulado "Educación e información para el desarme".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

46/28. Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/106, de 15 de diciembre de 1989, y 45/50, de 4 de diciembre de 1990,

Reiterando su convicción de que un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares es la medida de más alta prioridad para la cesación de la carrera de armamentos nucleares y para alcanzar el objetivo del desarme nuclear,

Recordando también la función central de las Naciones Unidas en la esfera del desarme nuclear y en particular en la cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares, así como los esfuerzos persistentes de las organizaciones no gubernamentales por lograr un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

Consciente de las preocupaciones ambientales cada vez mayores que se suscitan en todo el mundo y de los efectos negativos pasados y potenciales de los ensayos nucleares en el medio ambiente,

Recordando su resolución 1910 (XVIII), de 27 de noviembre de 1963, en la que tomó nota con aprobación del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua⁴, firmado el 5 de agosto de 1963, y pidió a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones⁵ que prosiguiera con carácter urgente sus negociaciones para alcanzar los objetivos enunciados en el preámbulo del Tratado,

Recordando también que más de un tercio de las partes en el Tratado han solicitado a los Gobiernos Depositarios que convoquen una conferencia para examinar una enmienda que lo convertiría en un tratado de prohibición completa de los ensayos,

Reiterando su convicción de que la Conferencia de Enmienda de los Estados Partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua facilitará el logro de los objetivos enunciados en el Tratado y de esa manera servirá para fortalecerlo,

Recordando además su recomendación de que se tomen las medidas necesarias para asegurar que prosigan los esfuerzos decididos, bajo los auspicios de la Conferencia de Enmienda, hasta que se logre un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

1. *Observa con satisfacción* que un período de sesiones sustantivo de la Conferencia de Enmienda de los Estados Partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua se celebró en Nueva York del 7 al 18 de enero de 1991, y toma nota de su informe⁶;

2. *Toma nota* de la decisión adoptada por la Conferencia de Enmienda⁷ en el sentido de que, en vista de la necesidad de realizar más trabajos sobre ciertos aspectos del tratado de prohibición completa de los ensayos, especialmente sobre los relativos a la verificación del cumplimiento del tratado y a las posibles sanciones en caso de incumplimiento, el Presidente de la Conferencia celebrara consultas con miras a lograr progresos sobre esas cuestiones y a reanudar la labor de la Conferencia en una fecha conveniente;

3. *Acoge con beneplácito* las consultas que está celebrando el Presidente de la Conferencia de Enmienda y el plan de celebrar en 1992 consultas de composición abierta más estructuradas, así como el establecimiento de un grupo de amigos del Presidente para examinar diversos aspectos de la prohibición completa de los ensayos nucleares, con miras a reanudar subsecuentemente la labor de la Conferencia lo antes posible;

4. *Exhorta* a todas las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua a que participen en la Conferencia de Enmienda y contribuyan a su éxito con el fin de lograr cuanto antes la prohibición completa de los ensayos nucleares como medida indispensable para el cumplimiento de sus compromisos enunciados en el preámbulo del Tratado;